



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRÁN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA GENERAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y POR LA OTRA PARTE **ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, A.C.**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “AMESPRE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO JUAN CARLOS VILLARREAL HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN; EN SU CONJUNTO LOS INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SERÁN REFERIDOS COMO “**LAS PARTES**”; **CELEBRÁNDOSE EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES:

I. Declara “**LA FISCALÍA GENERAL**” que:

I.1 Es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, y que representa a la Institución del Ministerio Público, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 25 y 87 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

I.2. Su titular es el Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, quien acredita su cargo de Fiscal General de Justicia del Estado “**LA FISCALÍA GENERAL**”, mediante el acuerdo número 362 emitido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León de fecha 9 de marzo y publicado al respecto el 10 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

I.3. El Fiscal General cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 8, tercer párrafo, y 14, fracciones III, XVI y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

I.4. Tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre ambas partes en los términos del objetivo establecido en la Cláusula Primera.



I.5. Señala como su domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Melchor Ocampo 470 poniente, en la colonia Centro, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Declara “**AMESPRE**” que:

II.1. Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número ciento tres mil doscientos cincuenta y seis (103,256) de veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

II.2. El Licenciado Juan Carlos Villarreal Hinojosa, en su carácter de Presidente Ejecutivo, cuenta con facultades de representación legal amplias y suficientes, en términos de la escritura pública número sesenta y tres mil, ochocientos sesenta y dos (63,862), del trece de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número ciento treinta y tres en la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Convenio.

II.3. Tiene interés en celebrar el presente instrumento jurídico a fin de establecer un vínculo de colaboración entre ambas partes en los términos del objetivo establecido en la Cláusula Primera.

II.4. Señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Homero 1425, Int. 802, en la Colonia Polanco, C.P.11560 en la Ciudad de México.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y la capacidad legal que ostentan para asumir sus derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

III.2. En atención a lo expuesto e indicado, “**LAS PARTES**” manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para implementar un mecanismo de interoperabilidad en materia de sistemas de tecnologías de la información, entre a “**AMESPRE**” y “**LA FISCALÍA GENERAL**”.

SEGUNDA. GLOSARIO. Para efectos del presente Convenio de Colaboración, se entenderá por:

- a) **Carpeta digital:** El conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas, registros de vídeo, resoluciones y demás documentos, diligencias o archivos realizados o incorporados a determinado Número Único de Caso de la Fiscalía General de Justicia, a través de la Fiscalía Virtual.
- b) **Clave de usuario:** Es una clave asignada al interesado en el proceso que será su identificación para el acceso y uso de la Fiscalía Virtual.
- c) **Consulta Electrónica:** Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos de la Fiscalía Virtual a la cual se le ha permitido el acceso a través de una clave de usuario y contraseña.
- d) **Contraseña:** Es una clave intransferible elegida por el interesado en el proceso de su registro, la que en combinación con su clave de usuario, le permitirá acceder a la información contenida en la Fiscalía Virtual.
- e) **Firma electrónica:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior a éstos, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
- f) **Fiscalía Virtual:** El sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos ante y de conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, integrado por un conjunto de plataformas electrónicas que operan en la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- g) **Recepción Electrónica:** Momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.



TERCERA. INTEROPERABILIDAD EN MATERIA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

- a) **“LAS PARTES”** se comprometen a utilizar el sistema de interoperabilidad, el cual consiste en la habilidad de organizar sus sistemas electrónicos con la finalidad de que se lleve a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración.
- b) **“LA PARTES”** acuerdan que compartirán su experiencia y conocimiento, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información y comunicación.
- c) **“LAS PARTES”**, para poder establecer las referidas bases de interoperabilidad, deberán tomar en cuenta las tres dimensiones de la interoperabilidad: la técnica, semántica y organizativa.
 - a. **Interoperabilidad técnica:** Consiste en todos los aspectos técnicos que garantizan que los componentes tecnológicos de los sistemas de información de **“LAS PARTES”** estén preparados para la colaboración en conjunto. Dichos aspectos, entre otros, se refieren a interfaces, integración de datos, presentación e intercambio de datos, servicios de seguridad y de interconexión.
 - b. **Interoperabilidad semántica:** Se encarga del significado en el uso de los datos y la información, garantiza que el significado preciso de la información intercambiada pueda ser entendido por cualquier aplicación. Habilita los sistemas para combinar la información proveniente de otras fuentes y procesarla de una manera integrada y con el sentido adecuado. Utiliza los sistemas de clasificación, metadatos u ontologías como herramientas.
 - c. **Interoperabilidad organizativa:** Establece la definición de los objetivos de los procesos y servicios de las organizaciones implicadas en la prestación de servicios telemáticos o de iniciativas de cooperación e integración de back offices. Asegura la coordinación y el alineamiento de los procedimientos administrativos que intervienen. Con esta se define de manera colaborativa el porqué y cuándo del intercambio de la información, las normas y reglas que garantizarán la seguridad de dichos intercambios o los planes que guiarán la implementación de las iniciativas.

CUARTA. ENLACES. Para el mejor cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan como **“ENLACES”** a los siguientes, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento.



DE "LA FISCALÍA GENERAL"

Ing. Eleazar Villela Arredondo
Jefe de Mesa de Ayuda de la
Dirección General de Informática

81-20-20-40-50

eleazar.villela@fiscalianl.gob.mx

DE "AMESPRE"

Lic. Juan Carlos Villarreal Hinojosa
Presidente Ejecutivo de la Asociación

81-16-90-74-51

juan.villarreal@jett.com.mx

Cada una de "LAS PARTES" podrá sustituir a su Enlace mediante simple oficio que comunique de inmediato a la otra parte.

QUINTA. MODIFICACIONES DE LAS HERRAMIENTAS FACILITADAS. Cualquier modificación en los sistemas o herramientas de "LAS PARTES", que pudiera afectar la funcionalidad o regularidad de los servicios administrativos u operativos prestados por ambas instituciones, se harán previamente del conocimiento de aquellas, a través de los "ENLACES".

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Asimismo "LAS PARTES" se obligan a cumplir en la esfera de su respectiva competencia con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos a los que tengan acceso con motivo del objeto del presente Convenio, el personal de cada una de "LAS PARTES" o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a resguardar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre éstas.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. El presente Convenio es de buena fe, sin el objeto de invadir las esferas jurisdiccionales y de responsabilidad establecidas en leyes orgánicas correspondientes y demás lineamientos de operación establecidos, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" lo resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos, utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.



OCTAVA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, cada una de ellas será responsable de la operación y servicios que se presten en sus sistemas y herramientas tecnológicas.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

- a) “**LAS PARTES**” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor o de cualquier otra índole, respecto de los materiales que se llegaren a generar o que sean materia de colaboración con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derecho de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.
- a) Cada una de “**LAS PARTES**” asumirá de manera total la respectiva responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derecho de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.
- b) Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones o programas, sin que exista previamente autorización expresa.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante aviso por escrito. Este deberá ser notificado, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación. En el entendido de que prevalecerán vigentes aquellas Cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

Dichas modificaciones deberán tener por objeto medidas progresivas y, nunca regresivas. Por lo que no será válida ninguna modificación que no tenga por objeto mejorar y hacer más eficiente el funcionamiento y operatividad de las actividades desempeñadas por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “**LAS PARTES**” mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, a la fecha en que se desee darse por terminado, sin responsabilidad para ambos o, en su defecto, hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente Convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte



DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. DE LA GRATUIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a prestar sus servicios de colaboración de manera gratuita.

Leído que fue por las partes involucradas en el presente Convenio, se dan por enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, firmándolo por triplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 07 días del mes de julio del año 2020.

POR “LA FISCALÍA GENERAL”

POR “AMESPRE”

**LICENCIADO GUSTAVO
ADOLFO GUERRERO
GUTIÉRREZ**
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**LICENCIADO JUAN CARLOS
VILLARREAL HINOJOSA**
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE
EMPRESAS DE SERVICIOS
PRENDARIOS AMESPRES, A.C.